RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado menciona en su Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que, la Constitución Política del Estado menciona en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 232 establece que: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...", así mismo el artículo 235 prescribe que "...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. ...5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlo para fines electorales u otros ajenos a la función pública...".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en su artículo 302 como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, y el numeral 10) catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que, en el ámbito de sus competencias como lo consagra la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, en su artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) en núm. 4 señala: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la **Ley Municipal N° 328 LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTOS Y APROBACION DE PLANIMETRIAS**, señala en su ARTICULO 26.- (Descongelamiento) Dispuesta la restricción administrativa por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, esta será levantada cuando concurran nuevos elementos suficientes que desvirtúen las causales que fundaron dicha restricción.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal en su art. 83 señala que los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA, ASESORÍA LEGAL-U.A.L.-D.A.T.-G.A.M.E.A. N° 036/19** de fecha 05 de diciembre de 2019, en su **ARTÍCULO SEGUNDO** establece "...(Congelamiento de Lotes de Terreno).- I. En virtud a haberse evidenciado que dentro del presente tramite concurren Lotes de Terreno que no han acreditado derecho propietario y siendo que el Presidente de la Urbanización (Sr. Guido Lozano Apaza) y su Proyectista han identificado en Planimetría los Lotes sin respaldo legal, se dispone imponer la restricción Administrativa el Congelamiento sobre los referidos predios hasta la acreditación de derecho propietario Restricción que se impone de acuerdo al siguiente detalle: (...)

MANZANO	LOTES	SUP/MZO (m2)
36	5	250.00

(...)", por otra parte la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/2020** de fecha 16 de marzo de 2020 suscrito por el CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, en su **ARTÍCULO SEGUNDO** señala: "...Se dispone el Congelamiento de Lotes de Terreno por no acreditar derecho propietario, restricción administrativa que se impone de acuerdo al siguiente detalle: (...)

MANZANA	LOTES	SUP/MZO (m2)
36	5	250.00

Que, el Informe **GAMEA/DATC/UAT/WAGT/INF-116/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por el Arq. William Abel Guarachi Tumiri ADMINISTRADOR URBANO de la Unidad Administrativa Territorial dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro dependiente de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece (textual) "...De acuerdo a la inspección In Situ realizada en fecha **21 de septiembre de 2023** se pudo evidenciar la ubicación del Lote la cual es correcta misma se convalida con el plano de Lote adjunto al mismo trámite, el cual se encuentra de acuerdo con la planimetría y documentación de derecho propietario bajo el siguiente detalle:

DISTRITO MUNICIPAL	Urbanización	Manzana	Lote	Superficie m2 según Planimetría	Superficie m2 según Documentación Legal
N° 10	LOS LIRIOS I	36	5	250.00	250.00

En su parte conclusiva refiere (textual) "...con la valoración técnica se concluye que el presente trámite **cumple** con los requisitos y parámetros establecidos de acuerdo con normativa vigente..., asimismo la superficie **250.00 m2** de acuerdo con la planimetría vigente...", también señala, "...se indica que el lote de terreno objeto del trámite, fue congelado en su momento por no acreditar derecho propietario sobre el mismo, según el artículo segundo de la **Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/2019**..."

Que, el Informe **DATC/UJAT/BAM/1481/2023** de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por la Abg. Beatriz Apaza Mamani ASESORA LEGAL – UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, con referente: REMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

(RAME) DESCONGELAMIENTO DE LOTE, la cual en su parte conclusiva señala: Por los argumentos fácticos **expuestos anteriormente y considerando los antecedentes** precedentemente esgrimidos y compulsados para este fin, **se concluye en lo siguiente:**

- Que la pretensión promovida por FRANCISCA MAMANI CONDORI de APAZA con C.I. 4997405 LP. y LUCIO APAZA PACO C.I. 4965731 LP., es TÉCNICA y LEGALMENTE VIABLE.
- En ese sentido corresponde que el Ejecutivo Municipal en virtud de la Ley N° 482, emita y suscriba la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva en el cual resuelva **"APROBAR EL DESCONGELAMIENTO DE LOTE"**, de acuerdo a lo referido en el Informe **GAMEA/DATC/UAT/WAGT/INF-116/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, del inmueble ubicado en la **URBANIZACIÓN LOS LIRIOS I, MANZANA 36, LOTE 5**, el cual se encuentra dentro de la jurisdicción del **Distrito Municipal N° 10** de la ciudad de El Alto.
- Se deja claramente establecido que la presente solicitud es aprobada en la VIA ADMINISTRATIVA, por lo que se salva derechos de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho, los cuales podrán hacer valer ante la jurisdicción ordinaria.

Que, por lo precedentemente descrito, se advierte que se ha activado el **DERECHO A LA PETICIÓN** consagrado en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Art. 16 Inc. a) de la Ley 2341 y Art. 4 del D.S. 27113, entendido este por el Tribunal Constitucional como "...la facultad o potestad que tiene toda persona para dirigirse, individual o colectivamente ante las autoridades o funcionarios públicos, lo que supone el derecho a obtener una pronta resolución, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho señalado. En consecuencia, el ejercicio del derecho supone que una vez planteada la petición, cualquiera sea el motivo de la misma, la persona adquiere el derecho de obtener pronta resolución, lo que significa que el Estado está obligado a resolver la petición. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa" (SCP 0497/2019-S4).

Que, más aun cuando el ejercicio del derecho de propiedad de usar, percibir los frutos y disponer del mismo, es oponible a terceros a través de la publicidad, señalada precedentemente, la cual fue comprendida desde la perspectiva constitucional a través de la **SCP 050/2001** de 21 de junio, como: **"(...)...la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico"**, razonamiento que además se encuentra asistido por la **SC 1912/2004-R** de 14 de diciembre, que refiere esencialmente que, **"la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa...y el titular de un bien, haga uso, goce o disponga del bien de su propiedad en la forma que más convenga a su interés personal".**

POR TANTO

El Concejo Municipal de la ciudad de El Alto en el uso de sus facultades previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482, (De Gobiernos Autónomos Municipales), Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez") y demás disposiciones conexas.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA No. 007/24**, de 10 de enero de 2024, emitida por Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.E.A., que RESUELVE **APROBAR** el **DESCONGELAMIENTO DE LOTE**, Restricción Administrativa que pesa sobre el Lote Nº 5, Manzano "36" con una superficie total a descongelar 250.00 m2, ubicado en la **URB. LOS LIRIOS I, del Distrito Municipal Nº 10** de la ciudad de El Alto, que cuenta con las siguientes características:

DISTRITO MUNICIPAL	Urbanización	Manzana	Lote	Superficie m2 según Planimetría	Superficie m2 según Documentación Legal
Nº 10	LOS LIRIOS I	36	5	250.00	250.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aclara en toda forma de derecho, que la presente aprobación de la **Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva No. 007/24,** de 10 de enero de 2024, no significa reconocimiento o negación de Derecho Propietario alguno a particulares, salvándose derechos de terceras personas que aleguen propiedad por ante el órgano jurisdiccional competente de la materia.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal, el Ejecutivo Municipal, a través de las Unidades pertinentes.

Es dada en las instalaciones FEJUVE EL ALTO SUR ubicada en la Zona Senkata 79 (lado Iglesia Virgen de Natividad) del Distrito Municipal Nº 8 de la ciudad de El Alto, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
Francisco Quispe Yujra
PRESIDENCIA

Cjal. Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Paula P. Quispe Medrano
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
ORGANO LEGISLATIVO Y FISCALIZADOR
SECRETARIA
El Alto - Bolivia